



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Resolución DGSA nº 1974/2025

COM-3839/2025

Montevideo, 10 de diciembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

I) estas actuaciones en las que obran informes de la Sra. Directora de División de Dirección General de los Servicios Administrativos y de la Sra. Directora Encargada de la Dirección General de Registros Notariales, Esc. Macarena Cossini, respecto al sistema de notificaciones de expedientes vinculados a la Inspección de Registros;

II) en mail que obra a fs. 2 la Escribana Cossini plantea como propuesta que, en virtud de los escasos recursos humanos y el gran número de expedientes, entiende que desde la Inspección General de Registro se podrían realizar las notificaciones de los expedientes relativos a esa Inspección.

Por un lado manifiesta que, en aquellos expedientes de trámites, como jubilaciones, desgloses, cambios de firma, cambio de lugar de rúbrica, donde hay solicitudes de parte, sería conveniente que se pudieran notificar al correo electrónico que indican en el escrito de solicitud.

Asimismo agrega que, en los expedientes disciplinarios donde la notificación debe practicarse en el domicilio que figura en las fichas antecedentes de los escribanos (Acordada 8228/24), entiende que sería de utilidad contar con un Alguacil en la oficina., agregando que la Jefa de Despacho está próxima a ascender:

III) en consonancia, la Sra. Directora de División de esta Dirección General también sugiere a fs 1 que la tramitación de los expedientes que se originan en la Inspección General de Registros, culminen en la misma, fundado en razones de economía, celeridad y eficacia. Atento a ello se entiende que no existiría impedimentos para que los expedientes de la IGRN culminen su tramitación en la referida oficina.

IV) en ese sentido, esta Directora General dispondrá el traspaso de las tareas de notificación de expedientes iniciados y tramitados por la Inspección General de Registros se

notifiquen a través de la mencionada Inspección;

V) asimismo, se hace saber que, toda notificación debe cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 44 de la ley 20.333.-

Atento a ello deberá notificarse la Resolución dictada en forma personal y con las formalidades dispuestas por el artículo 44 de la Ley 20.333 y el artículo 80 de la Acordada 7400 en la redacción dada por la Acordada 8228, adjuntándose el texto íntegro del acto, así como quien lo dictó, indicando además que la Resolución puede ser recurrida con los Recursos de Revocación y Jerárquico en subsidio en el plazo de 10 días hábiles.-

A tales efectos se debe distinguir: si es un **Correo electrónico** constituido por el administrado en expediente administrativo (institucional o personal), se requiere acuse de recibo. Si no acusa recibo luego de 5 días de enviado el mail corresponde realizar notificación en forma presencial. Si se concurre al domicilio constituido y no se encuentra al profesional debe concurrirse nuevamente un día posterior.-

Si el interesado constituyó domicilio electrónico (DOMEL) se le notificará en el mismo destacándose que sólo se lo considerará notificado cuando el acto se encuentre disponible en la sede electrónica y el interesado acceda a ella. De lo contrario la notificación se considerará realizada recién transcurridos tres días hábiles luego de que el acto esté disponible para su notificación en dicha sede electrónica (notificación ficta).-

En caso de que se quiera utilizar este mecanismo de Sede Electrónica (DOMEL) se sugiere reglamentar el mencionado uso, notificando a los comparecientes a realizar cualquier trámite de la siguiente redacción: *“Tras la primera comparecencia necesariamente se deberá constituir /suscribir Domicilio Digital ante el Poder Judicial mediante usuario gub.uy, lo que deberá comunicarse en forma inmediata para continuar con la tramitación del expediente, siendo éste el único mecanismo válido para las notificaciones administrativas en adelante”*. Sin perjuicio de la presente norma en caso de que no se constituya este domicilio, no podrá aplicarse ninguna clase de sanción y deberá notificarse en el domicilio que haya sido declarado (ya sea domicilio real o correo electrónico, con las formalidades establecidas en la norma);



VI) por su parte, en lo relativo a la tramitación de cedulones a través de Alguacil, se puntualiza que, a la fecha, la Dirección General lo hace a través de los Alguaciles de División Recursos Humanos, por lo que se entiende que no existe impedimento para que, la Inspección General de Registros Notariales notifique a través del mismo sistema, lo que debe coordinarse con la Sra. Directora de dicha División;

VII) la confección de las Resoluciones relativas a los profesionales escribanos, se seguirán tramitando como hasta la fecha, es decir se proyectan desde la IGRN y se numeran en Dirección General para su posterior firma por la Corporación, devolviéndose a la IGRN a efectos de su posterior notificación.-

ATENTO:

a lo expuesto y a lo dispuesto en el art. 44 de la ley n.º 20,333;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Corporación

R E S U E L V E:

1º.- Disponer que, a partir del próximo 15 de diciembre de 2025, las notificaciones de los Expedientes que se tramiten por la Inspección General de Registros Notariales, se notifiquen desde la mencionada Oficina.-

2º.- Las notificaciones deben cumplir con lo establecido en el numeral V de los Vistos y Considerandos del presente acto resolutivo.-

3º.- Si se requiere la diligencia a través de Alguacil, debe coordinarse con la División Recursos Humanos.-

4º.- En lo que refiere a la confección de las Resoluciones relativas a los profesionales escribanos, se seguirán tramitando como hasta la fecha, es decir se proyectan desde la IGRN y se numeran en Dirección General para su posterior firma por la Corporación, devolviéndose a la IGRN a efectos de su posterior notificación.-

5º.-Notifíquese y, oportunamente, archívese,-

ld



Esc. Patricia PORLEY RUIZ
Directora General
Servicios Administrativos